

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1672-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hernán Cortés Berumen
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de octubre de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de octubre de 2016
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Distrito Federal

### II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



...

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. a IV. ...**

**V. Sector Público:** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como *del Distrito Federal*;

**VI. ...**

**VII. Organizaciones Empresariales:** Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los Municipios;

**VIII. a XI. ...**

**XII. Programas:** Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, *del Distrito Federal* y de los Municipios;

**XIII. a XV. ...**

**XVI. Consejo Estatal:** El Consejo que en cada Entidad Federativa o en *el Distrito Federal* se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

...

**Artículo 3.-...**

**I. a IV. ...**

**V. Sector Público:** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como **de la Ciudad de México**;

**VI. ...**

**VII. Organizaciones Empresariales:** Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los Municipios;

**VIII. a XI. ...**

**XII. Programas:** Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios;

**XIII a XV. ...**

**XVI. Consejo Estatal:** El Consejo que en cada Entidad Federativa o en **la Ciudad de México** se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

**XV. ...**

**Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Establecer:

a) ...

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, *del Distrito Federal*, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) a d) ...

**II.** ...

**Artículo 8.-** Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, *del Distrito Federal* y de los Municipios, así como con entidades financieras.

**Artículo 10.-** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

**I.** Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, *del Distrito Federal* y de los Municipios, en un marco de federalismo económico;

**II.** Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades

**XVII. ...**

**Artículo 4.-...**

I. ...

a) ...

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México**, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) a d) ...

II. ...

**Artículo 8.-** Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, así como con entidades financieras.

**Artículo 10.-...**

**I.** Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, en un marco de federalismo económico;

**II.** Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades

Federativas, *del Distrito Federal* y de los Municipios, así como de los Sectores;

**III. a VIII. ...**

**IX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en *el Distrito Federal* realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o *del Distrito Federal*, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

**I. a II. ...**

**III.** Promover con las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, así como de los Sectores;

III. a VIII. ...

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en **la Ciudad de México** realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a la MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o **de la Ciudad de México** en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.

**Artículo 12.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Promover con las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

**IV.** Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

**V. a X. ...**

**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, *del Distrito Federal* y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

**I. ...**

**II.** La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, *el Distrito Federal*, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

**III. a VI. ...**

**Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

**I. a XII. ...**

**IV.** Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

**V. a X. ...**

**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

**I. ...**

**II.** La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México**, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

**III. a VI. ...**

**Artículo 18.-...**

**I. a XIII. ...**

**XIII.** El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

**XIV.** Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en *el Distrito Federal* y en las Entidades Federativas;

**XV. a XXII. ...**

...  
...  
...

**Artículo 21.-** El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**Artículo 23.-** En cada Entidad Federativa y en *el Distrito Federal* se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

*El Consejo Estatal estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo.*

**Artículo 24.-** El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o *Distrito Federal*, quien informará periódicamente al

**XIV.** El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en **la Ciudad de México** y en las Entidades Federativas;

**XV. a XXII. ...**

...  
...  
...

**Artículo 21.-** El domicilio del Consejo será en **la Ciudad de México** y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

**Artículo 23.-** En cada Entidad Federativa y en **la Ciudad de México** se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

**Artículo 24.-** El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o **Ciudad de México**, quien informará periódicamente



Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

...

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en *el Distrito Federal* o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o *del Distrito Federal*, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.

**Artículo 25.-** El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores y delegados en la Entidad Federativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.

El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso *del Distrito Federal a sus delegaciones*, así como también a especialistas en los temas a discusión.

**Artículo 26.-** El Consejo Estatal tendrá por objeto:

al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

...

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en **la Ciudad de México** o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o **de la Ciudad de México**, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.

**Artículo 25.-...**

El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso **de la Ciudad de México** a sus **demarcaciones territoriales**, así como también a especialistas en los temas a discusión.

**Artículo 26.-...**

<p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, y en el caso <i>del Distrito Federal</i> sus <i>delegaciones</i>, y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, y en el caso <b>de la Ciudad de México</b> sus <b>demarcaciones territoriales</b>, y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>
<p><b>LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales <i>del Distrito Federal</i> y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Son objetivos específicos de la presente Ley:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se reforman los artículos: 2; 3 fracción XIV; 11 fracción VII, y 14 fracción III de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.-</b> El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales <b>de la Ciudad de México</b> y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales *del Distrito Federal*, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

**Artículo 11.-** Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales *del Distrito Federal*; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;

**VIII. a XVII. ...**

**Artículo 14.-** El Comité, a través de la concertación y coordinación entre sus integrantes, emitirá recomendaciones en términos de esta Ley, las cuales deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico previstos en la misma.

corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

**Artículo 11.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;

**VIII. a XVII. ...**

**Artículo 14.- ...**

<p>Las recomendaciones podrán dirigirse a:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales <i>del Distrito Federal</i>, así como las Comisiones Estatales de Productividad, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley, y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales <b>de la Ciudad de México</b>, así como las Comisiones Estatales de Productividad, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11,fracción VII, de esta Ley, y</p> <p><b>IV. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>